

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

Rectifica la Resolución Exenta N° 759 del 07.11.2023, de la SEREMI MINVU los lagos, que declara caducados los subsidios otorgados mediante res. ex. N° 294 (V.y.U.), de fecha 06.12.2021, a doña Margarita Cecilia Chiguay Pérez y a don Marvin Emilio Solís Alvarado, beneficiarios del Proyecto Puerta Sur 17, de la comuna de Puerto Montt, de la entidad desarrolladora EBCO Avellaneda Sur S.A, por aplicación del artículo 31° del decreto n°19/2016, que reglamenta Programa De Integración Social Y Territorial, y modifica D.S. N° 1 (V.y.U.), de 2011, reglamento del sistema integrado de subsidio habitacional, en el sentido que indica.

PUERTO MONTT, 01 MAR. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 321

VISTOS:

1. La Ley 19.880 que establece Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
2. El Decreto N° 19 (V.y.U.) de 2016, que Reglamenta Programa de Integración Social y Territorial, y modifica D.S. N° 1 (V.y.U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;
3. La Resolución Exenta N° 759 del 07.11.2023, de la SEREMI MINVU los lagos, que declara caducados los subsidios otorgados mediante res. ex. N° 294 (V.y.U.), de fecha 06.12.2021, a doña Margarita Cecilia Chiguay Pérez y a don Marvin Emilio Solís Alvarado, beneficiarios del Proyecto Puerta Sur 17, de la comuna de Puerto Montt, de la entidad desarrolladora EBCO Avellaneda Sur S.A, por aplicación del artículo 31° del decreto n°19/2016, que reglamenta Programa De Integración Social Y Territorial, y modifica D.S. N° 1 (V.y.U.), de 2011, reglamento del sistema integrado de subsidio habitacional;
4. El Ord. E447379/2024, de fecha 02.02.2024, de la Contraloría Regional de Los Lagos;
5. El oficio N° 134 de fecha 14.02.2024 de la Directora SERVIU, que solicita rectificar la resolución exenta;
6. La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
7. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministerial de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 18, del 06.05.2022, que me nombra SEREMI MINVU región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 759 del 07.11.2023, la SEREMI MINVU los lagos, declara caducados los subsidios otorgados mediante res. ex. N° 294 (V.y.U.), de fecha 06.12.2021, a doña Margarita Cecilia Chiguay Pérez y a don Marvin Emilio Solís Alvarado, beneficiarios del Proyecto Puerta Sur 17, de la comuna de Puerto Montt, de la entidad desarrolladora EBCO Avellaneda Sur S.A, por aplicación del artículo 31° del decreto n°19/2016, que reglamenta Programa De Integración Social Y Territorial, y modifica D.S. N° 1 (V.y.U.), de 2011, reglamento del sistema integrado de subsidio habitacional;
2. Que, sin perjuicio de lo anterior, con ocasión de la presentación realizada por el representante legal de la entidad EBCO Avellaneda Sur S.A, la Contraloría Regional de Los Lagos, mediante Ord. E447379/2024, de fecha 02.02.2024, determinó que el SERVIU regional deberá regularizar el pago que se indica de los subsidios a la entidad desarrolladora EBCO Avellaneda S.A, por haber actuado como tercero de buena fe con el convencimiento de que los instrumentos administrativos se ajustaban a derecho, bajo la presunción de legitimidad derivada de la competencia del órgano emisor (SERVIU). Añade el órgano contralor, que la situación producida no es imputable a la inmobiliaria mencionada, quien actuó al amparo de dicho documento confiada en la gestión realizada por la Administración, seguridad indispensable para la utilización de los certificados en cuestión como medio de pago, razón por la cual la denegación del pago del valor correspondiente atenta contra el principio de seguridad jurídica (aplica dictamen N° 11.187 de 2007).
3. En la misma línea, añade la Contraloría Regional, que el SERVIU Los Lagos, deberá pagar aquellos documentos a la reclamante, debiendo informar documentadamente de ello a esa

Contraloría regional en un plazo que no puede exceder de 20 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.

4. Que en cuanto a la entrega de los certificados de subsidio de los mencionados postulantes, es preciso estimar, como quiera que proporcionaron información falsa, que el Servicio debe arbitrar las acciones jurisdiccionales a fin de procurar la restitución del dinero y perseguir, si es del caso, la responsabilidad penal de los beneficiarios.

5. En línea con lo anterior, a través del Ord. electrónico N° 134 del 14.02.2024, el SERVIU de la región de Los Lagos, informa que la negativa al pago de los subsidios indicados estaba supeditada a la determinación de la sanción a aplicar por esta SEREMI al caso planteado, en el ejercicio de las facultades otorgadas por el reglamento habitacional respectivo, y que dicha sanción fue definida por la resolución exenta N°759 del 07.11.2023, que declara caducados los subsidios a contar de la fecha de la emisión de la misma.

6. Que, sin perjuicio de lo resuelto por esta Secretaría Regional, el SERVIU indica que ese servicio debe cumplir con lo resuelto por el órgano Contralor en el sentido de pagar estos instrumentos a la Inmobiliaria, informando el cumplimiento de lo instruido en el plazo no superior a 20 días hábiles, contados desde la recepción del dictamen. De tal manera, que impuesta a ese Servicio la obligación de pagar los beneficios habitacionales cuestionados y teniendo presente que la resolución exenta N°759 del 07.01.2023, declaró la caducidad de los subsidios, solicita se sirva rectificar la resolución referida, a fin de poder cumplir con lo instruido por el órgano Contralor y poder efectuar el pago de dichos subsidios.

7. Por su parte, fluye del artículo 31 del D.S. N° 19 de 2016, que Reglamenta Programa de Integración Social y Territorial, y modifica D.S. N° 1 (V.y.U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que *"En caso de infracción por parte del beneficiario a las normas del presente Reglamento, se dejará sin efecto la respectiva solicitud de postulación, o se excluirá al infractor de la nómina de seleccionados, o se producirá la caducidad del subsidio, o deberá restituirse la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios y bonos, todos al valor de la U.F. vigente a la fecha de la restitución, según corresponda, salvo que esté previsto un efecto diferente para una determinada infracción"*.

8. En virtud de lo señalado precedentemente, en especial de la facultad contenida en el citado artículo 31 del D.S. N° 19 de 2016, en el sentido de que la SEREMI puede imponer la sanción de *restituir la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios y bonos, todos al valor de la U.F. vigente a la fecha de la restitución, según corresponda*, en el caso de verificarse un incumplimiento por parte de los postulantes del subsidio del D.S. N° 19 de 2016, y en el imperativo de dar cumplimiento al marco jurídico vigente;

9. Que, conforme con lo expuesto y según se establece el artículo 62°, de la 19.880, éste señala: *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."*

10. Que, en mérito de lo expuesto, los antecedentes acompañados y conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Rectifica la Resolución Exenta N° 759 del 07.11.2023, de la SEREMI MINVU los lagos, que declara caducados los subsidios otorgados mediante res. ex. N° 294 (V.y.U.), de fecha 06.12.2021, a doña Margarita Cecilia Chiguay Pérez y a don Marvin Emilio Solís Alvarado, beneficiarios del Proyecto Puerta Sur 17, de la comuna de Puerto Montt, de la entidad desarrolladora EBCO Avellaneda Sur S.A, por aplicación del artículo 31° del decreto n°19/2016, que reglamenta Programa De Integración Social Y Territorial, y modifica D.S. N° 1 (V.y.U.), de 2011, reglamento del sistema integrado de subsidio habitacional, en el siguiente sentido:

1.1 Elimínense los considerandos 16 y 17;

1.2 Sustitúyanse íntegramente los resuelvo 1,2, 3, 4 y 5, quedando como definitivo en los siguientes términos:

RESUELVO:

1. RESTITÚYANSE LA TOTALIDAD DE LOS DINEROS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y BONOS, TODOS AL VALOR DE LA U.F. VIGENTE A LA FECHA DE LA RESTITUCIÓN, según corresponda, referido a los subsidios otorgados mediante Res. Ex. N° 294 (V.y.U), de fecha 06.12.2021, de doña Margarita Cecilia Chiguay Pérez y a don Marvin Emilio

Solís Alvarado, beneficiarios del proyecto Puerta Sur 17, de la comuna de Puerto Montt, de la entidad desarrolladora Ebco Avellaneda Sur S.A, por aplicación del artículo 31° del Decreto N°19/2016, que Reglamenta Programa De Integración Social Y Territorial, y modifica D.S. N° 1 (V.y.U.), de 2011, Reglamento Del Sistema Integrado De Subsidio Habitacional.

2. DÉJESE ESTABLECIDO que el Dpto. de Operaciones Habitacionales en conjunto con el Departamento Jurídico del SERVIU Regional, deberán efectuar los trámites pertinentes en el ámbito de sus atribuciones, a fin de obtener la restitución de la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios y bonos, instruyéndose de conformidad a lo establecido en el artículo N° 6, del D.L N° 1.305, del año 1976, en relación al artículo N° 5 letra h) del D.S N° 397 (V y U) y artículo 17 letra i) del D.S 355 (V y U), a fin de que asuma sin más trámite y por delegación de esta Secretaría Regional Ministerial todas y cada una de las obligaciones que permitan el total reintegro de los montos otorgados mediante subsidio indicados en el considerando 6° y 7° de la resolución exenta N° 759 del 07.11.2023 , como asimismo, ejercer las acciones judiciales, administrativas, penales y las que sean procedentes, que permitan obtener la restitución material y conservatoria de los inmuebles adquiridos con ocasión del proceso de postulación y selección, en el marco del D.S. N° 19/2016, que fueron inscritos en favor de los beneficiarios indicados en el resuelvo precedente, siendo esta resolución medio suficiente e idóneo para darse por notificado.

3. TENGASE PRESENTE que, el SERVIU región de Los Lagos, deberá revisar la pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo, para determinar responsabilidades derivadas de la falta de control en los sistemas o procedimientos internos, que posibilitaron que los beneficiarios indicados en el resuelvo 1 pudieran suscribir contrato de compraventa y posterior inscripción conservatoria en su favor , sin haber constatado dominio inscrito a su nombre previo al proceso de postulación y selección del D.S. N° 19/2016.

4. DÉJESE ESTABLECIDO en todo lo no modificado por el presente acto administrativo se mantendrá vigente la Resolución Exenta N° 759 del 07.11.2023, en todas sus partes.

5. REMITASE COPIA A LA DIRECTORA REGIONAL SERVIU Los Lagos, de la presente resolución.

**FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ
SEREMI MINVU LOS LAGOS**

MVS

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECTORA SERVIU LOS LAGOS
- JEFA DPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU LOS LAGOS
- JEFA DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU LOS LAGOS
- SECCIÓN JURIDICA SEREMI MINVU LOS LAGOS
- OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU LOS LAGOS